

**ACLARATORIO AL ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB**

<b>PARTES</b>	INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA – INFIBOY
	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB
<b>OBJETO</b>	ACLARATORIO No 001 DE 2019 AL ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB.
<b>VALOR</b>	SIN CUANTÍA (\$0)
<b>PLAZO CONVENIO</b>	INDEFINIDO

**CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ** mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.610.091 de Tunja, en calidad de Gerente General del Instituto Financiero de Boyacá -INFIBOY-, nombrado mediante Decreto No. 460 del 23 de octubre de 2018 y Acta de Posesión del 26 de octubre del mismo año, obrando como ordenador del gasto, Entidad creada por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, y demás normatividad como son Decreto No.1238 de 1992, Decreto No.1518 del 27 de Diciembre de 1995 y modificada mediante Decreto No 1684 del 30 de Noviembre de 2001, ordenanza O10 de 2004 y el Acuerdo 001 de 2004, en uso de las facultades y funciones conferidas; actuando en nombre y representación del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY, identificado con NIT No 891.800.462-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO suscribe el presente ACLARATORIO No 001 DE 2019 AL ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB.; previa las siguientes consideraciones:

1. Que el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY, suscribió Convenio Marco Interadministrativo No.002 de 2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, con la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB identificada con el NIT No. 901.336.631-9; cuyo objeto es:

“AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUTUOS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES SUSCRIPTORAS DEL PRESENTE CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES”

2. Que el Convenio Marco Interadministrativo No. 002 de 2019, de acuerdo con la CLÁUSULA SEGUNDA denominada VALOR no tiene cuantía, como quiera que ni el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ –INFIBOY- ni la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB comprometen recursos de su patrimonio.
3. Que el tiempo de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo No. 002 de 2019, de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA denominada PLAZO DE EJECUCIÓN será INDEFINIDO ya que sus plazos estarán convenidos en los convenios específicos que se suscriban para materializar lo convenido mediante la suscripción del mismo.
4. Que dentro del documento denominado “ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB.” se presentó un error involuntario en la transcripción dentro del último aparte del numeral 12 denominado DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

**DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR**

La supervisión, para el presente convenio será ejercida por la Profesional de Crédito y Captaciones

(…)”

5. Que, en consecuencia del error en la transcripción se estableció que la supervisión del Convenio sería ejercida por el Profesional Crédito y Captaciones del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY, empero, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA, del Convenio Marco interadministrativo No. 002 de 2019, la supervisión, para el Convenio Marco Interadministrativo No. 002 de 2019 estará a cargo del Gerente General del INSTITUTO y del Gerente de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB, quienes podrán delegarla en funcionarios de las entidades que representan, informando de este hecho a la otra parte.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el último aparte del numeral 12 denominado DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR, del ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO

INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, se debe aclarar y debe quedar de la siguiente manera:

“(...)

**DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR**

La supervisión, para el presente convenio será ejercida por el Gerente General del INSTITUTO y el Gerente de la Nueva Licorera de Boyacá, quienes podrán delegarla en funcionarios de las entidades que representan, informando de este hecho a la otra parte.

(...;”

7. Que el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY manifiesta su voluntad de aclarar el último aparte del numeral 12 denominado DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR, del ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, para así lograr que el convenio suscrito, satisfaga las necesidades actuales de las partes, en el entendido de que la presente aclaración no varía la esencia de éste.
8. Que la presente aclaración se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y reglamentarias, y en especial con base en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** - ACLARAR el último aparte del numeral 12 denominado DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR, del ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY Y LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, el cual quedara así:

“(...)

**DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR**

La supervisión, para el presente convenio será ejercida por el Gerente General del INSTITUTO y el Gerente de la Nueva Licorera de Boyacá, quienes podrán delegarla en funcionarios de las entidades que representan, informando de este hecho a la otra parte.

(...;”



**INFIBOY**

Instituto Financiero de Boyacá  
NIT: 891.800.462-5

**SEGUNDA:** Todas las estipulaciones del ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 DE 2019, no aclaradas por el presente documento, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece, mientras sean compatibles con esta aclaración.

**TERCERA** – La presente aclaración, se entiende perfeccionada con la firma del Gerente General del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY.

En constancia se firma en la ciudad de Tunja a los, **22 NOV 2019**

  
**CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Gerente General

Proyectó: **María F León**  
Judicante: 